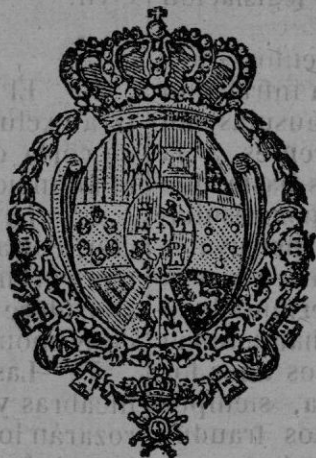


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1820.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Sección de Fomento. — Montes. — Debiendo procederse á poner en ejecución el plan de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia durante el año de 1878-79, he acordado aprobar las adjuntas condiciones formuladas por el Ingeniero Jefe del distrito, y disponer se publiquen en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que deberán sujetarse á las mismas al contratar los productos de los montes de sus respectivos términos.

Palma 9 octubre de 1878. — Manuel Stárco Ruiz.

CONDICIONES

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTOS.

APROVECHAMIENTOS EN SUBASTA.

Condiciones generales.

1.ª La primera subasta de cada aprovechamiento se verificará el día que se determine por el Sr. Gobernador civil de la provincia en las casas consistoriales del pueblo respectivo y bajo la presidencia del Alcalde. Si esta primera subasta quedara sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, lo notificará la autoridad que presidió el acto al Gobierno civil dentro del plazo de tres dias á contar del en que tuvo lugar la subasta para que por dicha autoridad superior pueda anunciarse una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones. Si tampoco ofreciese

resultado, el distrito cuidará oportunamente de remitir al Gobierno civil la retasa ó modificación de las condiciones para que pueda anunciarse una tercera subasta. Cuando en cualquiera de las subastas se adjudicara el aprovechamiento se remitirá inmediatamente el diligenciado ó expediente general á la aprobación del Sr. Gobernador, por la Alcaldía respectiva, sin que transeurra el plazo máximo de ocho dias.

A este expediente de subasta se unirá para que forme parte del mismo un ejemplar de este Boletín ó certificación íntegra de las condiciones á que se refiera el aprovechamiento.

2.ª Las subastas de pastos y leñas se anunciarán con quince dias de anticipación y las de los demás productos con treinta dias en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes así en el pueblo donde radiquen los montes como en los demás del partido judicial. Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuantas dudas ocurran durante la subasta, ya acerca de las posturas, ya sobre abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el Presidente.

4.ª Solo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasación.

5.ª Cuando la tasación de los productos correspondientes á una subasta exceda de 5.000 pesetas será esta doble y simultánea verificándose una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Gobernador y la otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Al-

calde.

Las proposiciones en este caso se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que se exprese en el anuncio, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Cuando el valor de la tasación no exceda de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las que no cubran el tipo de tasación.

6.ª Se admitirán posturas por uno ó tres años, si otra cosa no se advierte en el anuncio de subasta, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones que comprendan mayor tiempo.

7.ª Todas las subastas deberán ser necesariamente presenciadas por un individuo de la Guardia civil del puesto correspondiente, ó por un delegado del distrito. Aquellas cuyo tipo de tasación exceda de 500 pesetas, deberán ser autorizadas por un escribano y donde no le haya ó sea difícil llevarle de otro pueblo, se sustituirá éste por dos testigos presenciales.

El acta de remate se estenderá en el papel sellado correspondiente regulado con arreglo al artículo 8 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

8.ª La subasta no producirá efecto alguno hasta ser aprobada por el Sr. Gobernador.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la notificación hecha al re-

matante de la aprobacion de una subasta, deberá presentar en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del importe del remate para mejoras y repoblacion de los montes, cuando se trate de los pertenecientes á los pueblos, y la que acredite tambien el pago del plazo correspondiente al 90 p^o restante, cuando sean montes de la pertenencia del Estado.

10. Si el arriendo es por más de un año, en el primero se verificará el pago dentro del plazo fijado por la condicion anterior, y desde el segundo año, se presentará al Ingeniero en el mes de octubre la carta de pago de cada anualidad para renovar la licencia de aprovechamiento.

11. Cuando el arriendo sea por más de un año y el importe del remate exceda de mil pesetas, se permitirá respecto de los montes del Estado, hacer el pago por semestres en los meses de octubre y abril de cada año forestal.

12. Si trascurridos los plazos fijados en las condiciones anteriores no se hubiesen recibido las cartas de pago en la oficina del Ingeniero, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en ménos precio que resultare, y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en quiebra.

13. Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente, no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito á la presentacion de las cartas de pago y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento.

14. En el acta de entrega de cada aprovechamiento se harán constar los lindes detallados de la superficie de monte que recibe el rematante, estado de conservacion del mismo y 200 metros á su alrededor, caminos de saca, depósitos de productos, majadas y sesteaderos de ganados, sitios para carboneras y demás necesario á la mejor organizacion del aprovechamiento.

15. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objeto de la subasta, deberán consignarse para ser atendidas en el acta de entrega del aprovechamiento; pues una vez firmada esta por el rematante se entenderá que éste renuncia á hacer observacion de ninguna clase, y recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

16. Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan segun las ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 metros á su alrededor si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente.

17. El arriendo se considerará terminado el 30 de setiembre del último de los años que comprenda, cuando otra cosa no diga el anuncio de subasta; y los productos que al terminar el plazo de ejecucion no se

hubieren extraido del monte quedarán á beneficio de este.

18. El contrato se hace á suerte y ventura con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion vigente de montes.

19. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infraccion de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, referentes á la ejecucion de los mismos hasta que se levante la suspension por resultado del expediente que se instruya.

20. La Administracion se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de todo aprovechamiento al finalizar cualquiera de los años forestales que comprenda, siempre que por aprovechamientos fraudulentos, por incendios ú otros accidentes imprevistos, se altere la renta normal del monte.

21. Si el contrato hubiese de ser suspendido ó anulado por actos de la Administracion, ajenos al rematante, éste será indemnizado á prorateo y previa tasacion del distrito, por el tiempo de arriendo que tenga satisfecho y no haya aprovechado, pero no podrá reclamar otros perjuicios.

22. Bajo ningun concepto podrán los rematantes verificar otros aprovechamientos por insignificantes que sean, que aquellos para que se hallen expresamente autorizados.

23. Se prohíbe el encender fuego en el monte á no ser en los rasos, al abrigo de un incendio, y en hoyos de medio metro por lo ménos de profundidad.

24. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por estos se les reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes, los guardas particulares que estime necesarios al propio objeto.

25. Cuantas dudas ocurran en la ejecucion de todo aprovechamiento, podrá consultarlas el rematante al distrito.

26. La trasmision ó traspaso de un arriendo habrá de ser aprobada por el Gobierno civil para que se considere con fuerza legal.

Valencia 10 setiembre 1878.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurredieta.

CONDICIONES ESPECIALES.

Pastos.

1.º Bajo ningun concepto podrán introducirse en cada monte sino el número y clases de cabezas de ganado fijado en el plan.

2.º La superficie de aprovechamiento es toda la que comprenda los montes públicos de una misma pertenencia situados en el término municipal respectivo, exceptuando los quemados de ménos de seis años, los tallares y los sitios que se acoten por el Ingeniero para destinarlos á la repoblacion ú otra mejora.

3.º El rematante queda obligado á presentar al jefe del puesto ó pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte respectivo y antes de dar principio al disfrute, una relacion doble del nombre y vecindad de los dueños de ganados con quienes haya contratado el aprovechamiento y del número y clase de cabezas que haya de conducir cada

postor con el nombre de éste, avisando oportunamente las variaciones que ocurran durante el tiempo del contrato al mismo jefe de la Guardia civil.

Leñas bajas.

1.º El aprovechamiento se limitará exclusivamente á las superficies de corta ó tranzones designados en el anuncio de subasta.

2.º La roza debe verificarse á hecho, cortando toda la leña baja, sin que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar en el monte la restante.

3.º Las coscojas, torbiscos, corticabras y demás matas de brote se rozarán lo más bajo posible, con instrumentos bien afilados y produciendo los cortes perfectamente limpios.

Los romeros, aulagas, tomillos, boja blanca y cebollaga, se arrancarán de raíz, despues que hayan dejado caer sus semillas.

4.º Cuando la leña baja se destine por el rematante á la fabricacion de hornos de cal, estos no podrán encenderse dentro del monte más que en el primer semestre del año forestal, ó sea, desde octubre á mayo ambos inclusive y en los puntos donde previamente se haya designado.

Caza.

1.º Se considerará al rematante como dueño exclusivo de la caza del monte ó montes á que el contrato se refiera, y para su aprovechamiento podrá dar licencias que precisamente serán impresas, individuales y en número que no exceda del que exprese el plan de aprovechamientos á cuyo efecto se presentarán oportunamente para que el Ingeniero las feche y selle. Las licencias que no reúnan todas estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia civil.

2.º El rematante, sus socios ó abonados, provistos de la licencia de que trata la condicion anterior, son los únicos á quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles ó dañinos.

3.º El rematante, sus socios ó abonados, respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y los del Estado, la época de la veda, esto es, desde 1.º de marzo á 31 de julio inclusive, así como los llamados dias de fortuna.

4.º En ningun tiempo podrá cazarse con hurones, lazos ni reclamos, y asimismo se prohíbe usar otra clase de tacs que los llamados incombustibles.

5.º Con el objeto de favorecer la persecucion de ciertos insectos que desbastan el pinar, se prohíbe cazar los murciélegos, las aves nocturnas, los chotacabras, picos y golondrinas, así como, para favorecer la procreacion de la caza, se descontará del importe del remate el de los premios que la ley concede por la caza de animales dañinos.

Para justificar que los referidos animales han sido cazados en los montes cuya caza se contrata, se entregarán sus piezas al Alcalde del término respectivo, exigiéndole recibo, cuyo importe se tomará en cuenta al abonar el rematante el próximo plazo.

6.º Si en el penúltimo y último

años de este arriendo se incendiara alguna porcion de monte, cualquiera que sea el autor ó causa del siniestro, quedará acotada hasta el final del contrato para el aprovechamiento de la caza, no solo la superficie incendiada, sino además una faja de 200 metros exterior y á partir del perimetro ó contorno de la superficie recorrida por el fuego.

Valencia 10 setiembre 1878.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurredieta.

APROVECHAMIENTOS EN ESPECIE.

Condiciones generales.

1.º Se considerarán como aprovechamientos comunales exclusivamente aquellos reconocidos como tales por la Administracion en virtud de títulos legítimos.

2.º Para verificar estos aprovechamientos ha de obtenerse en cada año forestal licencia escrita del Ingeniero; y al efecto, la Alcaldía remitirá á la oficina del distrito, la carta de pago justificativa de haber ingresado en Tesorería el 10 p^o de la tasacion.

3.º Los aprovechamientos comunales están declarados intrasferibles, y por lo tanto los usuarios no pueden vender ni cambiar las leñas, esparto y demás productos que se les repartan, ni llevar al monte otros ganados que los de su propio uso.

4.º En caso de sobrantes, así como cuando el Ayuntamiento considere que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, se acordará la subasta de tales productos con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES ESPECIALES.

Pastos.

1.º No podrá haber en cada monte mayor número de cabezas ni otra clase de ganados que el expresado en el plan de aprovechamientos.

2.º Se considerarán acotades para toda clase de ganados, los quemados de ménos de seis años, los tallares, las porciones destinadas á cultivo y las zonas reservables en virtud de deslinde. El ganado cabrio estará siempre donde no existan pinos ni pimpollos.

3.º El Alcalde remitirá, al solicitar la licencia anual del aprovechamiento comunal de pastos, una relacion expresiva del número y clase de cabezas de ganado concedidas á cada vecino para este disfrute: teniendo en cuenta que han de ser solo las de su propio uso, y de ningun modo incluir las destinadas al tráfico ó granjería. Dicha relacion expresará además el número de hatos en que se distribuirán dichos ganados y los nombres de los pastores á quienes se confían con lo demás que sobre el particular está prevenido.

Asimismo expresará el número, clase y dueño del ganado de abasto; y si el Ayuntamiento considera que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, lo hará presente para que se proceda á la subasta, con las limitaciones que en favor de los ganados vecinales establecen las disposiciones vigentes. Las altas y bajas que durante el año ocurran en la relacion de ganados, ya se haga el aprovechamiento por subasta ó gratuitamente, se notificarán sin demora al Ingeniero.

4.º El tránsito de los ganados se verificará siempre por caminos pastoriles perfectamente marcados, respetando en absoluto los dudosos hasta que en forma se practique su deslinde.

5.º Los ganados irán marcados con un hierro, que se depositará en manos del delegado que el distrito designe, quedando en la oficina del mismo, un ejemplar de la marca establecida para conocer los ganados a quienes se concede el aprovechamiento comunal de pastos.

Leñas bajas.

1.º El aprovechamiento se limitará a la superficie que para cada año demarque el Ingeniero y se llevará a cabo en igual forma que la anteriormente explicada al fijar las condiciones para la corta de leñas bajas, objeto de subasta, no practicándolas por sí mismo los vecinos, si no uno ó más operarios que nombrará el Ayuntamiento para hacer la corta entera, terminada la cual se repartirá por el mismo según lo hubiere reglamentado.

Caso de que el Ayuntamiento considere que no es repartible por igual entre los vecinos el aprovechamiento de leñas bajas, lo comunicará con la antelación conveniente para acordar la subasta en beneficio del pueblo respectivo.

Valencia 10 setiembre 1878.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurren-dicta.

Núm. 503.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de agosto último declara su art. 21 que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados a pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposición podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autorizan el pago del sueldo correspondiente si no justifican haber cumplido la obligación que les impone el referido artículo 21 en el caso de que no hayan sido llamados los mozos de su edad. Dispone también dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admita otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de aquella Autoridad con arreglo al art. 73 de la ley ya citada, supliéndose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuese posible, disponiendo su reposición por expediente en que se oirá el dictamen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administración llamados a dar posesión de los cargos públicos, y a disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atiende estrictamente a lo mandado en el artículo 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la ley sean fiel y puntualmente cumplidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoría y clase, que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribución del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales comprendidos en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban a sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la ley de 28 de agosto último en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jefes a ese Ministerio ó a las Direcciones generales respectivas con relación nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no verifiquen.

Y 3.º Que a contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesión a los que habiendo llegado a la edad de 18 años, sin exceder de la de 35, obtengan empleos públicos sin que previamente exhiban las certificaciones de que antes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberes a los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos antes fijados sin cumplir dicho requisito: debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe llamado a dar la posesión ó a intervenir los pagos, se consigne en ambos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de.

Y he dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 9 de setiembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 504.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Secretaria.—Negociado Personal.—Vacante el estanco de Fornells, he acordado señalar el plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Administración, teniendo preferencia los licenciados de Ejército y Armada y las huérfanas de militares muertos ó inutilizados en campaña.

Lo que se publica en este Boletín para que llegue a conocimiento de los que pueda interesar.

Palma 9 de octubre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 505.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca a pública subasta el abastecimiento de nieve para la curación de los enfermos de esta ciudad y su término desde el día en que tenga efecto el remate de dicha subasta hasta el día 30 de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

1.º El tipo bajo el cual se procede a la subasta, es el de seiscientos sesenta y cinco pesetas y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

2.º El empresario tendrá obligación de proporcionar a los particulares la cantidad de nieve suficiente para las necesidades de sus enfermos y que le sea exigida con este objeto.

3.º El precio máximo que el contratista podrá exigir por cada libra de nieve no excederá de veinte y cinco céntimos de peseta.

4.º El M. I. Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista la cantidad porque fuese rematada la empresa, en dos plazos iguales; el primero después del remate, y el segundo al finalizar la contrata.

5.º El contratista incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, por cada vez que se le encuentre falta de nieve para poder suministrar a los particulares que se la exijan con el objeto que indica la condición primera de este pliego.

6.º No podrá subarrendar el abastecimiento que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice para ello.

7.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta a continuación autorizada con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

8.º Las indicadas proposiciones, deberán presentarse en la Secretaría de este cuerpo a los cuatro días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del día, abriéndose después dichos pliegos a presencia del señor Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

9.º En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará a favor del que proporcione mayores beneficios a los fondos municipales.

10. La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

11. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador a cuyo favor se adjudique el remate a razón de tres céntimos de peseta por línea.

Palma 9 octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento de nieve para las necesidades de los enfermos de esta ciudad y su término inserto en el Boletín oficial número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga a suministrarla desde el día en que tenga efecto el remate hasta el día 30 de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

(Fecha y firma.)

Palma octubre de 1878.—El Alcalde, Pascual Ribot.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 506.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El repartimiento del impuesto de consumos y el de sal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1878 á 78 estará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a efectos de reclamación.

Montuiri 9 octubre de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 507.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaída en veinte del actual a instancia de D. Rafael Ramis como procurador de D. Andrés Mantaner y Jaume de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparación de demanda, y en el día ejecución de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, contra D. Jaime Triay y Sastre, también de este vecindario, sobre pago de trescientas veinte y nueve libras catorce sueldos ó sean mil noventa y siete pesetas sesenta y nueve céntimos, con sus intereses correspondientes a razón del seis por ciento desde la fecha del vencimiento de los respectivos plazos fijados para dicho pago y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución; se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al demandado, para con su producto cubrir la cantidad, intereses y costas mencionadas.

Dichos bienes consisten en una porción de tierra de la denominada Can Orell, situada en la villa de Santa María, formada de los solares números siete á doce del cuadro cuarto del plano que obra al folio ciento cincuenta y ocho del protocolo del Notario de aquella villa D. Guillermo Cañellas del año mil ochocientos sesenta y dos; es de estension de sesenta y tres destres ó sean once áreas once centiáreas; linda al Norte con

calle llamada de Orell, al Sur con el solar número seis que quedó á doña Luisa Orell, con los que adquirieron Gabriel Salom, los consortes Andrés Orell y Francisca Muntaner y con casas de Pedrona Roca y Miguel Jaume edificadas en terreno que formó parte del mismo cuadro; al Este con la calle de Bagur, y al Oeste con acueducto de la fuente de Coma Negre, mediante camino de establecedores abierto, como las antedichas calles, en la misma finca Can Orell; y ha sido justipreciada en la cantidad de dos mil ochocientas treinta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el día treinta de octubre próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á cuenta corriente si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos de remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Palma veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 508.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta días dos quintas partes de la finca pieza de tierra de cabida de setenta y un destres siete décimos ó sea doce áreas setenta y tres centiáreas poco más ó menos, con una casa de un vertiente de planta baja, establo y cisterna en la misma enclavada, situada en el término de la villa de Marratxí, punto llamado *Plá de ne Tesa*, cerca San Llatse, valuada la íntegra finca en mil ciento cincuenta y siete pesetas, siendo por tanto cada quinta parte doscientas treinta y una pesetas cuarenta céntimos, tipo para la subasta. Y queda señalado para el remate el día catorce de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 509.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad ó sea la parte Sur de una pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Sóller, llamada *La Seu*, de estension la íntegra finca de noventa y tres áreas cuarenta centiáreas seis mil seis diez milésimos, lindante por Norte con tierras de los herederos de Teresa Sastre, por Sur con las de D. Antonio Pastor, por Este con las de herederos de Antonio Frau y otro y por Oeste con las de D. Remigio Canals, la que se halla poblada de árboles frutales, hallán-

dose separada la parte que se vende de la otra mitad por un anden ó camino de la misma finca, en la que existe una alberca de gran capacidad y otro de más reducidas dimensiones, ambos de nueva construcción, con derecho de agua, justipreciada dicha parte Sur en trece mil pesetas de capital. Se vende á instancia de D. Francisco Salvá y Fallana en los autos ejecutivos promovidos contra don José Mayol y Borrás, quien la hipotecó con otra á la seguridad de cierto préstamo, y hoy día la posee D. Cristóbal Barceló y Estade que la adquirió del Mayol con el gravámen de dicha hipoteca y obligación de solventar la deuda; y queda señalado para su remate el día cuatro de noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma nueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 510.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este edicto y en virtud de providencia dada á instancia del procurador D. Juan Fiol en el concepto de curador ad-litem de los menores Teresa, José, Elvira, Felipa, Antonio y Asuncion Mulet y Pons, se saca á pública subasta voluntaria una casa sita en esta ciudad calle de Montesion número diez y nueve que consiste en botiga y entresuelo, lindante por la izquierda entrando con casa de don Pedro Juan Moragues y con la de don Antonio Tomás; por la derecha, parte superior y fondo con la misma casa de dicho Tomás, cuyo remate tendrá lugar el día veinte y cinco de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera: que no se admitirán posturas que no cubran el precio de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas en que está justipreciada.

Segunda: que los censos que gravitan sobre la expresada casa se capitalizarán al seis por ciento y su valor será baja del precio de la misma.

Tercera: que los gastos de subasta, remate, alodio, derechos de hipotecas, escritura de traspaso y demás consiguientes serán de cargo del comprador.

Palma diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 511.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se dirán propias de los consortes Vicente Rosselló y Serra y Catalina Ramis Amen-gual para con su producto hacer cumplido pago de capital, intereses y costas á Juana María Tugores y Mandilego en el concepto de madre y legítima administradora de sus hijos menores Miguel, Antonio, Juan,

Vicente, Ana María, Catalina, Jaime, y Francisco Frau y Tugores, que le son en deber.

Una casa con una porción de tierra denominada *Can Roca*, sita en el término de Marratxí, que linda por Norte con tierra de Pedro Ramis, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierras de Bárbara Escalas y por Oeste con casa de Monserrate Ramis, justipreciada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Y otra casa sita en el término lugar de Marratxí propia de Vicente Rosselló denominada *Can Jerera*, que linda por Este con casa de Sebastian (a) Gall y por Norte, Sur y Oeste con camino de establecedores justipreciada en ochocientas noventa pesetas.

Y queda señalado para su remate el día treinta de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que éste luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo obtuviese.

Palma doce setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 512.

Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo se sigue sobre robo de dinero, se ha acordado citar á José Cuvetas de estatura regular, vestia blusa azul y pantalon de dril blanco, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días comparezca á declarar como testigo en dicha causa bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto dicha citacion, expido la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y periódico de esta localidad.

Ibiza veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 513.

D. Tomás Fortuñy Verí Capitan de Infantería de Marina agregando á la Comandancia de Marina de esta Provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laúd que con fecha 30 de mayo último y cargado con 480 bultos de tabaco de contrabando fué apresado en aguas de *Cala-obra* por las escampavias Turria y Gallardo y barquilla de la escucha á fin de que en el término de veinte días á contar del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta referida provincia, se presenten en esta Comandancia y Fiscalía Militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me

hallo instruyendo.

Palma 11 octubre 1878.—Tomás Fortuñy.

Núm. 514.

ACADEMIA DE MEDICINA

y Cirujía de Palma.

Debiéndose proveer por medio de oposiciones públicas una plaza vacante de socio de número de esta Academia, se convoca á todos los doctores y licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla, para que presenten sus solicitudes, antes del 1.^o del próximo noviembre, á la Secretaria de gobierno de dicha corporacion, con las que podrán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Palma 9 de octubre de 1878.—El Vice-Presidente, Antonio Gelabert.—El Secretario de gobierno, José Enseñat.

Núm. 515.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Cardona.	4100'00
Bruch.	825'00
<i>Incompletas.</i>	
S. Martin de Torresella.	250'00
<i>Párvulos.</i>	
Matlleu.	4375'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
S. Antonio de Vilanova de Vilamayor.	550'00
Saldés.	550'00
Española.	416'75
Orsavinyá.	416'75
S. Martin Sagayolas.	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de quince días contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Palma 1.^o de octubre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.